



DE PASTO

REC UT ST/ 029 – RESO 17 EXT – 2026

RESOLUCIÓN No. 17 DE 7 DE JULIO DE 2026

**POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN TRÁMITE DEL HISTORIAL DEL VEHÍCULO
DE PLACAS BUG-370**

LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y funciones, y

CONSIDERANDO,

Que la Subsecretaria de Registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (STTM) avocó conocimiento y asumió la comisión para la reconstrucción de un trámite del historial del vehículo de placas BUG-370, de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 028 del 2 de septiembre de 2025, suscrita por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, Dra. EMILSEN NARVAEZ ENRIQUEZ, "POR LA CUAL SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE UN TRÁMITE DEL HISTORIAL CORRESPONDIENTE AL AUTOMOTOR CON PLACAS BUG-370, Y SE ORDENA UNA COMISIÓN".

Que, en el marco del proceso administrativo seguido, se allegaron y recolectaron oportunamente todos los elementos probatorios que fue posible obtener, en copia simple y con la debida antelación, los cuales fueron debidamente relacionados en su totalidad durante la etapa probatoria para su aprobación y validación, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 769 de 2002, el Acuerdo 051 de 1993, el Acuerdo 001 de 2024 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Que dichas actuaciones se realizaron en cumplimiento al Capítulo III, artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P) el cual señala:

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

De manera complementaria, los artículos 1.3.1º y 1.3.2º (Título 1), el artículo 1.4.1º (facultades de inspección y control) y, de manera especial, el Título 9, Capítulo 3 «Reconstrucción de Expedientes» del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", los cuales establecen:



Artículo 1.3.1°. Responsabilidades en la gestión y entrega de documentos. Los responsables de las oficinas de gestión documental y archivos de gestión deberán garantizar la identificación, organización, conservación y entrega de los documentos conforme a los lineamientos del presente Acuerdo.

Artículo 1.3.2°. Recibo y entrega de documentos. Toda entrega o recibo de documentos entre entidades o funcionarios deberá documentarse mediante inventario único de documentos (FUID), asegurando trazabilidad y continuidad.

Artículo 1.4.1°. Inspección y control. El Archivo General de la Nación realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de la función archivística, ordenando medidas correctivas inmediatas ante irregularidades como pérdidas.

Capítulo 3, Título 9. Reconstrucción de expedientes. Iniciada la reconstrucción por pérdida o deterioro, se aplicará diagnóstico integral, recopilación de copias y validación para restaurar el expediente, garantizando igualdad de acceso y continuidad administrativa sin perjuicio de principios como inmediación y concentración en la gestión.

Que, dentro del trámite de audiencia presencial llevado a cabo en la oficina de la Subsecretaría de Registro, comparecieron **DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO**, en calidad de Subsecretaria de Registro – STTMP, y **DAVID ERNESTO JIMENEZ SALCEDO**, Apoyo Jurídico de Reconstrucciones Unión Temporal Servicios de Transito Pasto – UT SERT Pasto.

Así mismo, el señor **WILMAR ALEXANDER ROJAS NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.281.958, en su calidad de propietario del vehículo de placas **BUG-370**, con dirección de notificaciones: Calle 9 #15-35, Bogotá D.C., correo electrónico: wr1034281958@gmail.com, fue debidamente citado y notificado. No obstante, no compareció a la audiencia, motivo por el cual no fue posible recibir declaración juramentada, continuándose el proceso con fundamento en las pruebas documentales recaudadas, conforme al numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso.

ACTO SEGUIDO SE CONTINUA CON LA ETAPA PROBATORIA, en tal sentido, el despacho deja constancia que se allegan y recolectan los elementos probatorios pertinentes en copia simple (A folios 1-33) y con anterioridad a la audiencia, las cuales se pueden relacionar de la siguiente forma:

- Denuncia presentada por el Subsecretario de Registro, bajo el NUNC 20250240055522, en el cual se relataron los hechos que acontecen alrededor de la pérdida de unos documentos del historial correspondiente al automotor con placas BUG-370. (folio 1).
- Resolución No. 028 del 2 de septiembre del 2025, "POR LA CUAL SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE UN TRÁMITE DEL HISTORIAL CORRESPONDIENTE AL AUTOMOTOR CON PLACAS BUG-370, Y SE ORDENA UNA COMISIÓN", expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto. (folios 2-4).
- Copia simple de derecho de petición en el que se solicita la reconstrucción del vehículo BUG-370, suscrito por WILLIAM JOSE PRADA VEGA, ante la UT SERT Pasto, el día 20 de agosto del 2025. (folio 5).



DE PASTO

- Copia simple de cédula de ciudadanía No. 1.034.281.958, correspondiente a WILMAR ALEXANDER ROJAS NIÑO, y licencia de tránsito No. 100348572454. (folio 6).
- Copia simple de la respuesta emitida por la UT SERT Pasto al derecho de petición interpuesto por WILMAR ALEXANDER ROJAS NIÑO. (folios 7-8).
- Certificado de pérdida de documentos, emitido por el Subgerente Operativo – UT SERT Pasto, señor Oscar Gomajoa, en fecha 1 de septiembre del 2025. (folio 15).
- Auto No. 043, por el cual se asume comisión para la reconstrucción del historial del vehículo de placas BUG-370, expedido por ANA DANIELA GUERRERO ROMERO, Subsecretaría de Registro (E), el día 2 de septiembre del 2025. (folio 10).
- Copia simple del requerimiento emitido al Organismo de Tránsito de Bucaramanga solicitando el trámite faltante de la carpeta del vehículo BUG-370. (folios 11-12).
- Formulario Único Nacional, para trámite de TRASPASO del vehículo BUG-370, en el Organismo de Tránsito de Pasto; PROPIETARIO: WILLIAM JOSE PRADA VEGA, identificado con C.C. 91204748, a favor de CARLOS YOBANY REYES SOTO, identificado con C.C. 13502526. (folio 13).
- Contrato de compraventa celebrado entre WILLIAM JOSE PRADA VEGA, identificado con C.C. 91204748, y CARLOS YOBANY REYES SOTO, identificado con C.C. 13502526. (folio 14).
- Copia simple de cédula de ciudadanía No. 1.034.281.958, correspondiente a WILMAR ALEXANDER ROJAS NIÑO. (folio 15).
- Copia simple del estado de cuenta de impuestos sobre vehículos automotores No. 0041250, emitido por la Gobernación de Santander, el día 05 de julio del 2012. (folio 16).
- Copia de factura de venta No. 2151734, emitida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en fecha 05 de julio del 2012. (folio 17).
- Copia de factura de venta No. 2144616, emitida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en fecha 05 de julio del 2012. (folio 18).
- Comprobante único de pago y liquidación RUNT No. 600000000011105071, emitido por el Organismo de Tránsito de Bucaramanga, en fecha 05 de julio del 2012. (folio 19).
- Copia de tarjeta SOAT No. 11690728-0, del vehículo de placas BUG-370, emitida en fecha 24 de febrero del 2012, y copia del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases No. 8514439, emitida el 31 de agosto del 2011. (folio 20).
- Copia simple de la licencia de tránsito No. 250299, correspondiente al vehículo BUG-370, en donde constan sus características y se acredita la propiedad al señor WILMAR ALEXANDER ROJAS NIÑO, expedida el 5 de noviembre del 2004. (folio 21).



PLACA	BUG370	MODELO	1993
CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA	CILINDRADA	4477
MARCA	TOYOTA	No. CHASIS	FZJ809002622
SERVICIO	PARTICULAR	No. MOTOR	1KZ0272879

- Constancia No. REC UT ST/033 – 040 EXT-2025, expedida por DARIO ALEJANDRO QUINTERO SANTANDER, Subsecretario de Registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, por medio de la cual se reconoce la información encontrada en el sistema Mercury, Moviliza, RUNT, como evidencia probatoria auténtica, expedida el día 05 de diciembre de 2025. (folio 22).
- Copia simple del certificado de tradición No. 21970, del vehículo con placas BUG-370, emitido por la Secretaría de Tránsito el 01 de septiembre del 2025. (folio 23).
- Copia simple de la consulta del automotor BUG-370, información encontrada en el sistema RUNT. (folios 24-26).
- Copia simple del Auto No. 051 del 13 de noviembre del 2025, por el cual se fija audiencia pública para la reconstrucción del expediente del vehículo con placas BUG-370, emitido por DARIO ALEJANDRO QUINTERO SANTANDER, Subsecretario de Registro – STTM. (folio 27).
- Copia simple de la citación notificación personal, dirigida a WILLIAM JOSE PRADA VEGA, identificado con C.C. 1.034.281.958, propietario del vehículo con placas BUG-370, remitida por DARIO ALEJANDRO QUINTERO SANTANDER, Subsecretario de Registro – STTM, de fecha 13 de noviembre del 2025. (folio 28).
- Copia de la guía para la notificación emitida al propietario del vehículo de placas BUG-370, emitida por ENVIA, en fecha 18 de noviembre del 2025. (folios 29-30).
- Copia simple del Auto No. 100 del 26 de junio del 2026, por el cual se fija audiencia pública para la reconstrucción del expediente del vehículo con placas BUG-370, emitido por DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO, Subsecretaria de Registro – STTMP. (folio 31).
- Copia simple de la citación notificación por aviso, dirigida a WILLIAM JOSE PRADA VEGA, identificado con C.C. 1.034.281.958, propietario del vehículo con placas BUG-370, remitida por DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO, Subsecretaria de Registro – STTMP, de fecha 26 de junio del 2026. (folio 32).
- Copia de la notificación por aviso para la citación a la audiencia de reconstrucción. (folio 33).
- Audiencia de reconstrucción de un trámite de la carpeta BUG-370 (folios 34-36).

Una vez analizados los documentos aportados por el interesado y los asientos registrales consignados en los sistemas Mercury y Moviliza, se dio por concluida la etapa probatoria correspondiente a la reconstrucción del trámite del historial del vehículo identificado con la placa **BUG-370**.

Así pues, una vez evaluados en conjunto las evidencias, se logra establecer la certeza de los hechos, de los cuales se deducen las características esenciales del documento a reconstruir, siendo identificado el siguiente trámite:



DE PASTO

- **TRÁMITE DE TRASPASO**, efectuado por WILLIAM JOSE PRADA VEGA, identificado con C.C. 91204748, a favor de CARLOS YOBANY REYES SOTO, identificado con C.C. 13502526.

Así pues, el artículo 243 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, define el documento público de la siguiente forma:

"(...) Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública".

Es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público o que haya intervenido en su elaboración, se considera como documento público.

Por otra parte, el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, señala:

"ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)"

"(...) Requerimiento a terceros (Acuerdo 001 de 2024, Título 9, Capítulo 3). Cuando se identifique en los diferentes instrumentos archivísticos que la información para la reconstrucción de los expedientes se encuentra en poder de terceros, el funcionario competente solicitará a quién la tiene en su poder, expida copia auténtica o copia con la anotación que "el documento es fiel copia del que reposa o se encuentra en sus archivos, para que forme parte del expediente reconstruido". Subrayado fuera de texto.

En atención con lo anterior, los documentos que fueron aportados durante la audiencia, fueron validados por los intervinientes, de la cual se tiene plena certeza de la elaboración de estos, así como el reconocimiento y autenticidad, avalando así el oficio como la copia aportada.

Que resulta necesario precisar, para efectos de delimitar con exactitud el objeto y los efectos del presente acto administrativo, que la reconstrucción que aquí se declara no versa sobre la totalidad del historial del vehículo de placas BUG-370, sino únicamente sobre un (1) trámite específico, esto es, el TRÁMITE DE TRASPASO efectuado por WILLIAM JOSE PRADA VEGA (C.C. 91204748) a favor de CARLOS YOBANY REYES SOTO (C.C. 13502526). En consecuencia, el resto de la carpeta física del automotor se encuentra completa y conserva plena validez, sin que el presente acto la afecte, modifique o sustituya.

Que dicha circunstancia fue constatada de manera directa por el Área Operativa de la Unión Temporal Servicios de Tránsito Pasto – UT SERT PASTO, dependencia que, previa revisión y conteo físico del expediente del automotor, estableció con precisión cuál era el documento ausente. Tal verificación consta en el Certificado de pérdida de documentos expedido por el Subgerente Operativo, señor OSCAR

GOMAJOA, de fecha 1 de septiembre de 2025 (folio 09), el cual constituye el diagnóstico integral exigido por el Título 9, Capítulo 3 «Reconstrucción de Expedientes» del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, en tanto identifica el expediente afectado, la causa del evento, el grado del perjuicio y la cantidad de documentación objeto de reconstrucción.

Que el trámite faltante no se originó ni se surtió ante este Organismo de Tránsito, sino que reposaba en los archivos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, o del organismo que haga sus veces. Por tal motivo, y en estricta aplicación de la regla de "Requerimiento a terceros" contenida en el Título 9, Capítulo 3 del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación (conforme a la cual, cuando la información necesaria para la reconstrucción se encuentre en poder de terceros, el funcionario competente solicitará a quien la tiene en su poder que expida copia auténtica o copia con la anotación de ser fiel copia de la que reposa en sus archivos, para que forme parte del expediente reconstruido), este Despacho elevó el correspondiente requerimiento interinstitucional (folios 11-12), gestión que permitió incorporar al expediente los soportes documentales expedidos por dicha autoridad, a saber: las facturas de venta Nos. 2151734 y 2144616 (folios 17 y 18), el comprobante único de pago y liquidación RUNT No. 600000000011105071 (folio 19) y el estado de cuenta de impuestos No. 0041250 (folio 16).

Que lo anterior guarda plena armonía con el concepto emitido por el Ministerio de Transporte, según el cual, ante la pérdida de los documentos del vehículo, la competencia para reconstruir la carpeta radica en cabeza del organismo de tránsito al cual se trasladó la cuenta del automotor, previa expedición de las copias de los documentos que reposan en el ente de tránsito en el que aquel se encontraba registrado hasta ese momento, dando cumplimiento a todos los requisitos y al procedimiento establecidos para tal propósito; postura que además desarrolla el principio de colaboración armónica entre autoridades administrativas consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, contrastada la información obrante en los sistemas de información Mercury, Moviliza y RUNT, así como el certificado de tradición No. 21970 y la consulta del automotor (folios 22 a 26), se estableció que el trámite de traspaso antes referido constituía el único documento ausente de la carpeta, encontrándose los demás asientos registrales debidamente soportados. De ahí que la pérdida documental sea de carácter parcial y perfectamente determinada.

No obstante, la ausencia física de dicho documento, con posterioridad a su realización se continuaron celebrando y registrando trámites sobre el automotor, los cuales se surtieron de manera regular y se encuentran reflejados en los sistemas de información oficiales. Ello evidencia que la falencia era de naturaleza estrictamente archivística o documental esto es, la ausencia del soporte físico en la carpeta y no un vicio de validez de los actos de registro, los cuales conservan la presunción de legalidad prevista en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tanto no han sido anulados ni suspendidos por autoridad judicial competente.

Que, precisamente por tratarse de una pérdida parcial que no impide la continuación de la actuación, el supuesto de hecho encuadra en el numeral 5 del artículo 126 del Código General del Proceso, y no en el numeral 4 de la misma



DE PASTO

disposición, motivo por el cual la consecuencia jurídica no es la terminación del procedimiento, sino la declaratoria de reconstrucción del documento faltante, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Que, finalmente, la reconstrucción se tornó necesaria e inaplazable en atención a que la integridad de la carpeta del automotor constituye presupuesto para el ejercicio de los derechos del propietario y para la realización de trámites futuros ante los organismos de tránsito. Tal actuación encuentra fundamento en el deber de conservación y custodia de los archivos públicos previsto en los artículos 11, 12, 15 y 16 de la Ley 594 de 2000, en los principios de eficacia, celeridad y economía que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en el precedente de la Corte Constitucional contenido en la Sentencia T-256 de 2007, conforme al cual, ocurrida la pérdida o destrucción de los archivos, la acción inmediata que deben adelantar los propietarios de la información es su reconstrucción, sin que a la dilación derivada del extravío pueda sumarse el retardo en su restablecimiento.

Que el numeral 5 del artículo 126, de la Ley 1564 de 2012, establece:

"5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

Así las cosas, en el presente caso se ha logrado la reconstrucción del trámite de traspaso objeto de la comisión, correspondiente al vehículo automotor de placas **BUG-370**.

En consecuencia, una vez analizada, verificada, cotejada y certificada la documentación aportada al expediente, se declara formalmente concluido el procedimiento de reconstrucción de dicho trámite. Los documentos convalidados que lo integran constituirán el soporte legal idóneo para cualquier trámite posterior.

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR RECONSTRUIDO EL TRÁMITE DE TRASPASO efectuado por **WILLIAM JOSE PRADA VEGA (C.C. 91204748)** a favor de **CARLOS YOBANY REYES SOTO (C.C. 13502526)**, correspondiente al vehículo de placas **BUG-370**, integrado por los documentos y sus anexos que lo soportan.

ARTÍCULO SEGUNDO. -REMITIR el expediente reconstruido a la Subsecretaría de Registro de la STTM, para su correspondiente custodia y conservación toda vez que su trámite se encuentra agotado, con el fin de dar continuidad al trámite que sea necesario.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del vehículo de placas **BUG-370**, señor **WILMAR ALEXANDER ROJAS NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.034.281.958**.

ARTÍCULO CUARTO. -Contra de la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el que deberá ser formulado y sustentado ante el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO. -La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los siete (7) días del mes de julio de 2026.



OMAR ERNESTO CORDOBA SALAS
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

Reviso y Aprobó: DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO - Subsecretaria de Registro - STTM
Proyecto: DAVID JIMÉNEZ - Apoyo Jurídico

